

Comité Ejecutivo de Fiestas.
Libro de Actas 19 A/65. Acta No. 7
13 de diciembre de 1954.
Museo del Carnaval.

REGLAMENTACIÓN PARA EL CONCURSO DE VEHÍCULOS ALEGÓRICOS Y DE SÁTIRA CARNAVALESCA. CARNAVAL 1955.

Promuévese la realización de un concurso de vehículos alegóricos y de sátira carnavalesca en los corsos del próximo carnaval, que se ajustará a las siguientes bases

Art. 1º. Los temas que desarrollarán los concursantes en su expresión plástica han de identificarse con el espíritu de las fiestas debiendo representar aspectos ornamentales, satíricos o cómicos. Serán valores a tenerse en cuenta por el jurado la originalidad de los vehículos, la iluminación, los elementos mecánicos, el costo, las máscaras que los ocupen o la música que transmitan.

Art. 2º. Será obligatoria la presencia de los concursantes en los corsos oficiales. Los que no cumplan dicho requisito serán eliminados automáticamente del certamen.

Art. 3º. El Comité Ejecutivo de Fiestas podrá anticipar en préstamo la cantidad de \$ 1.000 a los concursantes que lo soliciten siempre que presenten una maqueta o plano cuyo ejecutante, a juicio del Instituto, merezca ser alentado con tal préstamo a los efectos de la realización del vehículo. Para obtener dichas sumas, los interesados deberán presentar una garantía a satisfacción del Comité que asegure la devolución del préstamo.

Art. 4º. La adjudicación de los premios será hecha con arreglo al pronunciamiento del jurado del siguiente modo:

Ier. Premio	\$ 12,000
2do.	10.000
3er,	7.500
4to.	5.000
5to.	3.000

Premios especiales no acumulables \$ 12.000

TOTAL \$ 49.500

Art. 5º. Los cinco premios incluyendo los especiales, no podrán dejar de adjudicarse.

Art. 6º. Los vehículos participantes en este concurso, deberán ajustarse a las siguientes medidas máximas: altura 4 metros con50; ancho 2 metros con 50.

Art. 7º. La inscripción de los vehículos podrá efectuarse hasta el día sábado 12 de febrero de 1955 a las 12 horas en las oficinas del Comité Ejecutivo de Fiestas.

Art. 8º. Los interesados deberán colocar en lugar visible de ambos lados del vehículo el número de orden correspondiente a la inscripción.

Art. 9°. El jurado que entenderá en el certamen será designado por el Comité Ejecutivo de Fiestas.

Art. 10°. De los premios que se adjudiquen se deducirá el 1% de Ley.